

Recurso de Reposicion

Aura Monica Collazos Gomez <amcollazos@hotmail.com>

Mié 24/01/2024 8:47 AM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: TRANSCANORTE LTDA <transcanorte@gmail.com>; Martha Nurht Bolivar Ardila <marthabolivar1786@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

Recurso de Reposicion Sub Apelacion Auto Juzgado 38 CC- TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE. enero 2024.pdf;

Buenos días;

Me permito allegar a su despacho recurso dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. EN LIQUIDACION VS MARCO ANTONIO CUELLAR GASCA con radiación No. 1999-00139-00

Cordial saludo,

Aura Mónica Collazos G

Bogotá, enero 24 del 2024

Señor Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S.D.

Radicación: Ejecutivo Hipotecario **110013103038-1999-00139-00**

Demandante: **TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. EN LIQUIDACION**

Demandado: **MARCO ANTONIO CUELLAR GASCA**

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra auto de fecha 22 de enero 2024, notificado por estado el día 23 de enero 2024 del

Su Señoría,

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52.009.097 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 222.995 del C.S.J., apoderada de la Sociedad **TRANSPORTADORA DE CARBON DEL NORTE TRANSCANORTE LTDA. EN LIQUIDACION**; identificada con el Nit No. 800.199.832-1 y según el poder conferido por la Señora **MARTHA NURTH BOLIVAR ARDILA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.721.639 de Bogotá, mayor de edad domiciliada y residiada en Bogotá; en calidad de **LIQUIDADORA**, como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; con el debido respeto, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación del auto fechado 22 de enero del 2024 y notificado por el estado electrónico No. 4 del 23 de enero del 2024 con base en los siguientes:

1. Motivos de inconformidad

Si bien es cierto, el tema de la prescripción no puede ser ante esta instancia judicial solicitado ni declarado; no puede desconocerse que efectivamente el proceso de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 2 inciso b "Código General del Proceso Artículo 317. Desistimiento tácito El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Por lo anterior el proceso de la referencia lleva mas de dos años en estado total de inactividad; tanto así que estaba archivado definitivo desde el 2010; si bien es cierto el proceso ha tenido movimiento después de solicitar el desarchivo; se debe tener en cuenta que este movimiento no impulso el proceso de fondo en ningún aspecto, por lo tanto estos autos no tiene la fuerza o la calidad para entender interrumpido el termino de los dos (2) años de que trata el articulo 317 numeral 2 literal b Por lo tanto, si es procedente decretar por parte del juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SOLICITUD

Respetuosamente, y en tal sentido solicito a su despacho se **revoque y / o adicione** el auto a fin de dicho desistimiento tácito sea declarado; dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, ya que el proceso en cuestión no cuenta con movimiento por mas de dos años, cumpliendo el terminó con la norma citada para que opere la figura de desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior, igualmente solicito el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aura Monica Collazos Gomez', with a stylized flourish at the end.

AURA MONICA COLLAZOS GOMEZ

C.C. No. 52.009.097 de Bogotá.

T.P. No. 222.995 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: amcollazos@hotmail.com

Celular 3166856171